

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00239-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NICOLÁS EDUARDO SANTANA ACOSTA.
DEMANDADOS: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
CARIMAR LTDA y solidariamente CONSTRUCTORA LOS
MAYALES S.A.

Valledupar, 25 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente subsanación de la reforma de la demanda que fue devuelta en auto anterior, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00239-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NICOLÁS EDUARDO SANTANA ACOSTA.
DEMANDADOS: CARIMAR LTDA y solidariamente CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00239-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NICOLÁS EDUARDO SANTANA ACOSTA.
DEMANDADOS: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
CARIMAR LTDA y solidariamente CONSTRUCTORA LOS
MAYALES S.A.

Valledupar, 31 de mayo de 2022.

A U T O

Se decide sobre la admisión de la reforma a la demanda presentada por **NICOLÁS EDUARDO SANTANA ACOSTA**.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 06 de mayo de 2022, notificado en estado electrónico N° 50 del 09 de mayo de 2022, este despacho devolvió la reforma de la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 05 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020.

Estudiada la subsanación de la reforma de la demanda, se observa que el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda promovida por **NICOLÁS EDUARDO SANTANA ACOSTA** contra **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA** y solidariamente **CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.**; désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CARIMAR LTDA**, por conducto de su representante legal **JOHN EDWARD RAMOS AMEZQUITA** o a quien haga sus veces, al correo electrónico contabilidad@seguridadcarimarltda.com y a

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso

Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 3183681759

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00239-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NICOLÁS EDUARDO SANTANA ACOSTA.
DEMANDADOS: CARIMAR LTDA y solidariamente CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A.

CONSTRUCTORA LOS MAYALES S.A., por conducto de su representante legal **RUBÉN DARÍO ORTIZ GALEANO** o a quien haga sus veces, al correo electrónico info@mayales.com. Envíesele copia de la reforma de la demanda, para que contesten dentro del término de 05 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Se ordena a las partes darle cumplimiento al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 57 DE 1 DE JUNIO DE 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO